

Decreto de 8 de Marzo, exceptuando del pago de derechos de importacion el alambre propio para cercar.

El Presidente de la República, á sus habitantes,
Sabed: Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decretan:

Unico —Exceptúanse del pago de derechos de importacion, el alambre propio para cercar, cuyo diámetro no baje de tres líneas, y los postes y ganchos que sean necesarios para construir las cercas.

Dado en el Salon de sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, Marzo 3 de 1879—G. Larios, D. P.—Manuel Cuadra, D. S.—Perfecto Tijerino, D. S.—Al Poder Ejecutivo—Salon de sesiones de la Cámara del Senado—Managua, Marzo 7 de 1879 —B. Morales, S. P.—Ramon Saenz, S. S.—J. Gregorio Cuadra, S. S.—Por tanto: Ejecútese—Managua, 8 de Marzo de 1879 — Joaquín Zavala — El Ministro de Hacienda—E. Benard.